

# Sección Jurisprudencia

**AÑO LXXX - Tº 198 - Nº 18270**

## ACUERDOS

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Servicio de fería para el mes de enero del año 2022. Cronograma de organismos en cada fuero.**

**Acuerdo Nº 4036**

3001-28100-2021

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los grupos establecidos por el Acuerdo Nº 3521 y la resolución Nº 2557/04 y con el objeto que se adopten los recaudos pertinentes, resulta conveniente anticipar el cronograma de organismos que quedarán cubriendo el servicio de fería para el mes de enero del año 2022 en cada fuero (Art. 1º y 2º. Ac. 1883 y art. 1º inc. a.) Ley 7951.

Que a tal fin, deviene oportuno designar las Cámaras de la Provincia que atenderán el servicio durante el referido período y en consecuencia requerir que eleven las propuestas de los organismos que quedarán cubriendo el mencionado servicio y los turnos del año entrante.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 32, incisos "j" y "1" de la Ley 5827,

### ACUERDA:

1º) Disponer que durante la Feria Judicial del mes de enero del año 2022, en las causas que motiven su habilitación-conocerán exclusivamente las Cámaras de Apelación que a continuación se detallan -sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827- de acuerdo al fuero y a los grupos que se enuncian:

#### FUERO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA:

GRUPO I: (La Plata, Morón, Lomas de Zamora, San Martín, Quilmes, San Isidro y La Matanza): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de SAN ISIDRO.

GRUPO II: (Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de DOLORES.

GRUPO III: (Junín, San Nicolás, Mercedes, Zárate - Campana, Pergamino y Trenque Lauquen): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de SAN NICOLÁS.

#### FUERO PENAL:

GRUPO I: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de LA PLATA.

GRUPO II: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de QUILMES.

GRUPO III: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de LOMAS DE ZAMORA.

GRUPO IV: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de SAN ISIDRO.

GRUPO V: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de SAN MARTÍN.

GRUPO VI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de MORÓN.

GRUPO VII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de LA MATANZA.

GRUPO VIII: Bahía Blanca, Azul y Necochea. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de NECOCHEA.

GRUPO IX: Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate - Campana. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de PERGAMINO.

GRUPO X: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de MERCEDES.

GRUPO XI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de MAR DEL PLATA.

GRUPO XII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de DOLORES.

**FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

Todos los Juzgados de la Provincia tendrán comoalzada a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de SAN MARTÍN.

2º) De conformidad con lo previsto por la normativa vigente, la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, deberán determinar -en sus respectivos fueros y jurisdicciones, los organismos que atenderán el Servicio de FERIA del mes de Enero y los Turnos Anuales correspondientes al año 2022, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte de Justicia -indefectiblemente- antes del 22 de octubre próximo para su aprobación definitiva, debiendo especificarla por semana, quincena o mes entero.

3º) En lo que respecta a la atención de la FERIA Judicial en la Justicia de Paz, será la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte la que -en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial departamentales- propondrá él o los jueces y organismos que atenderán el período, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.

4º) El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, deberá informar su integración para la atención del referido servicio de feria judicial.

5º) En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 2614.

6º) Solicitar a los señores Presidentes de los Tribunales de Alzada que, al momento de elevar las propuestas de órganos y jueces que atenderán el período en cuestión, tengan a bien no proponer órganos que se encuentran a cargo de magistrados subrogantes.

7º) Hacer saber, que las comunicaciones a que refiere los artículos 2º, 3º y 4º) del presente decisorio, deberán elevarse a esta Suprema Corte por correo electrónico, a la dirección de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: [secserjur@jusbuenosaires.gov.ar](mailto:secserjur@jusbuenosaires.gov.ar).

8º) Comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 21 de septiembre de 2021.

**Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Matías José Alvarez.**

## RESOLUCIONES

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

#### Quinta etapa de implementación del registro digital de sentencias

#### Resolución N° 9/2021

Expte. N° 8/15 - Sec. Planif.

**VISTO:** La Resolución de Corte N° 921/21 que, por el artículo 1º, se aprobó el módulo informático para el registro digital de sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y de regulaciones de honorarios del Sistema de Gestión de Judicial; y

**CONSIDERANDO:**

1º) Que por la citada Resolución, se estableció una primera etapa de implementación del referido módulo informático, a partir del 1º de julio del corriente año, para los órganos jurisdiccionales de los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo, penal y de la responsabilidad penal juvenil -con exclusión de aquellos que utilicen el sistema informático SIMP, así como de la Justicia de Paz-, pertenecientes a los departamentos judiciales Avellaneda-Lanús, Bahía Blanca, Mercedes y Necochea (art. 2º).

2º) Que, en ese marco, se delegó, para las restantes etapas de implementación, en la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática la incorporación paulatina en el módulo digital allí aprobado, tanto de la Suprema Corte, así como de los restantes departamentos judiciales, la Justicia de Paz y aquellos organismos jurisdiccionales que utilicen el sistema informático SIMP (art. 5, Res. cit.).

3º) Que, a tales efectos, habiendo sido exitosa la referida implementación de la primera etapa, así como -sucesivamente- de la segunda (cfr. Res. SPL-STI N° 5/21, desde el 17 de agosto del corriente para los departamentos judiciales Zarate-Campana, San Nicolás, Junín, Pergamino, Trenque Lauquen y Azul), tercera (Res. SPL-STI N° 7/21, desde el 1º de septiembre del corriente para los departamentos judiciales San Isidro, Moreno-General Rodríguez, Lomas de Zamora y General San Martín) y cuarta (Res. SPL-STI N° 8/21, desde el 15 de septiembre del corriente para la Justicia de Paz de todos los departamentos judiciales), se propicia, como quinta etapa, que el módulo informático para el registro digital de sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y de regulaciones de honorarios del Sistema de Gestión de Judicial se utilice por parte de las Secretarías Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia, así como de los órganos jurisdiccionales de los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo, penal y de la responsabilidad penal juvenil -con exclusión de aquellos que utilicen el sistema informático SIMP-, pertenecientes a los departamentos judiciales Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Morón y Quilmes, a partir del 4 de octubre del corriente año.

4º) Que, de esta manera, corresponde establecer que, a partir de la fecha *ut supra* señalada, los órganos jurisdiccionales mencionados en el considerando anterior deberán indefectiblemente registrar digitalmente, en el módulo informático aprobado por la Resolución N° 921/21, las sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y de regulaciones de honorarios, así como cumplimentar las demás condiciones generales y específicas

allí previstas.

A tales efectos deberán registrar digitalmente, en el módulo informático, las tres modalidades de forma corrida por medio de una numeración independiente, que se reinicia en el número 1 el día 1° de enero de cada año, con excepción del corriente año que iniciará al número 1 para las resoluciones que se encuentren para registrar el 4 de octubre.

En el caso de las Secretarías Jurisdiccionales de la Suprema Corte, en este año el nuevo módulo permitirá la correlatividad numérica de lo que se venía reflejando bajo la anterior modalidad.

POR ELLO, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (Ac. N° 3536 y 5, Resolución N° 921/21) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo N° 3971,

**RESUELVEN:**

Artículo 1°: Extender los alcances de la Resolución N° 921/21 a las Secretarías Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia, así como a los órganos jurisdiccionales de los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo, penal y de la responsabilidad penal juvenil -con exclusión de aquellos que utilicen el sistema informático SIMP-, pertenecientes a los departamentos judiciales Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Morón y Quilmes, quienes deberán, a partir del 4 de octubre del corriente año, registrar informáticamente tres modalidades, a saber (i) las sentencias definitivas, (ii) resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y (iii) de regulaciones de honorarios.

Artículo 2°: Los organismos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir con todas las condiciones generales y específicas previstas en la Resolución N° 921/21, registrando digitalmente, en el módulo informático allí aprobado, las tres modalidades de forma corrida por medio de una numeración independiente, que se reiniciará en el número 1 el día 1° de enero de cada año, con excepción del corriente año que iniciará con el número 1 para las resoluciones que se encuentren para registrar el día 4 de octubre del corriente.

En el caso de las Secretarías Jurisdiccionales de la Suprema Corte, en este año el nuevo módulo permitirá la correlatividad numérica de lo que se venía reflejando bajo la anterior modalidad.

Artículo 3°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y en el Boletín Oficial, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Firmado: 23 de septiembre de 2021.

**Néstor Antonio Trabucco, Alberto Oreste Spezzi.** Ante mí: **C.C. Andrea Campoamor.**

**Expedientes de apremios por medios electrónicos en General Alvarado  
Resolución N° 24/2021**

Ref. Expte. SPL 8/15, Alcance 5

**VISTO:** Lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia a través del Acuerdo N° 3733, con relación al avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio tecnológico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas.

**Y CONSIDERANDO:**

1°) Que, en tal sentido, el Municipio de General Alvarado suscribió oportunamente con esta Suprema Corte de Justicia, conforme Resolución N° 2088/17, un Convenio Marco de Colaboración Tecnológica, con el objeto de realizar el inicio de expedientes judiciales de apremios municipales por medios electrónicos por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cabecera departamental o el Juzgado de Paz de la citada ciudad,

2°) Que en el artículo 5° de la citada Resolución se faculta a la Presidencia del Tribunal a propuesta de la Secretaría de Planificación, para que determine la fecha de efectiva puesta en funcionamiento del sistema que permitirá iniciar los expedientes judiciales de apremios por medios electrónicos.

3°) Que, habiendo finalizado la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática las tareas necesarias para su implementación, resulta oportuno establecer una fecha de inicio del nuevo sistema.

4°) Que, en cumplimiento de la cláusula novena del citado Convenio, se efectuaron las capacitaciones respectivas dirigidas a los profesionales y funcionarios involucrados en la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión.

Por ello, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5° del acuerdo 3971

**RESUELVE**

Artículo 1°: Establecer el día 1° de octubre de 2021 como fecha de efectivo funcionamiento del sistema electrónico de ingreso de expedientes judiciales de apremios que promueva el Municipio de General Alvarado por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cabecera departamental o el Juzgado de Paz de la citada ciudad.

Artículo 2°: Disponer que la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática realicen un seguimiento conjunto de la implementación del cambio y brinden asistencia a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata y al Juzgado de Paz de General Alvarado en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 23 de septiembre de 2021.

**Luis Esteban Genoud.** Ante mí: **Néstor Trabucco, Andrea Campoamor.**



Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Director de Boletín Oficial

**Dario V.M. Gonzalez**

**DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES**  
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Romina Cerda	Claudia Mena
Daniel A. Chiesa	Jimena Miguez
Fernando H. Cuello	Sandra Postiguillo
Mailen Desio	Marcelo Roque Quiroga
Romina Duhart	Romina Rivera
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Micael D. Gallotta	Melisa Spina
Aldana García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	Claudia Juárez Verón
Rosana Inamoratto	

**DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN**  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Naila Jaschek
Verónica C. Burgos	Cecilia Medina
Anahí Castellano	Yolanda Mercado
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguizzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Lucio Di Giacomo Noack	Gabriel Rodriguez
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica